



48

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, siete (07) de Febrero del dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2012-00026-00

Acción: NULIDAD
Demandantes: ALBERTO SAURITH FERNANDEZ
Demandados: Acuerdo Municipal No 002 de 2011
(Municipio y Concejo de Chimichagua- Cesar)
Asunto: Se admite demanda

Allegada la copia auténtica del acto demandado, con la constancia de su publicación, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la Demanda, previa las siguientes consideraciones:

- 1.- El ciudadano ALBERTO CARLOS SAURITH FERNANDEZ, a través de la acción de nulidad simple, pretende la nulidad de la expresión “Libre nombramiento y remoción” contenida en el Acuerdo No 002 de enero 22 de 2011, expedido por el Concejo Municipal de Chimichagua, por medio del cual se crea la Inspección Central de Policía de ese municipio.
- 2.- Por tratarse de un acto administrativo proferido por una autoridad del Municipio de Chimichagua, Cesar, este Despacho es competente en primera instancia, conforme al numeral 1 del artículo 155 del CPACA.
- 3.- A la Demanda le corresponde el trámite general previsto en el CPACA.
- 4.- En auto separado se dará traslado a la solicitud de suspensión provisional, la cual se decidirá en la respectiva oportunidad.
- 5.- La Demanda cumple con los requisitos para su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

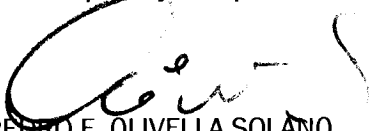
ADMITIR la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. **Notificar** personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** Municipio de Chimichagua, Cesar, a través de su Alcalde o quien haga sus veces o lo reemplace (alcaldia_chimichagua@yahoo.com) y al Concejo Municipal como autoridad que expidió el acto, a través de su presidente.
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho (procjudam76@procuraduria.gov.co)
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.
6. Informar a la comunidad la existencia del proceso a través de la página web de la Rama Judicial y mediante avisos de radio.

Notifíquese y Cúmplase.



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
Juez Sexto Administrativo Oral de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 08 FEB. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 004
Elsie Rodríguez Montaña